

Buen día, estimado solicitante se da respuesta a la solicitud No. 021167924000045

1.- Compra de mobiliario para salones este año?

R= Me permito informarle que, en el presente año a la fecha del día hoy, no se ha realizado compra de mobiliario para los salones de esta Universidad.

2.- Se anexa el Convenio de uso exclusivo de servicios de cafetería en PDF.

CONVENIO DE USO EXCLUSIVO DE SERVICIO DE CAFETERIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL MTRO. SALVADOR MORALES RIUBÍ, Y POR OTRA PARTE LA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara la "UNIVERSIDAD":

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2.- FACULTADES. - Que el Mtro. Salvador Morales Riubí, fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por ende, es representante legal de la Universidad Tecnológica de Tijuana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de su Decreto de Creación, con el cúmulo de facultades que se expresan en el artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como también lo desprende de la escritura pública número 195,951 ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno, Volumen 6701, seis mil setecientos uno, con fecha del 12 de julio del 2022, pasada ante la fe del licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la notaría pública número 03 de la ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que no le ha sido limitado o revocado,

I.3.- OBJETO.- La Universidad tendrá por objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución creativa de problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado del país, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

I.4.- DOMICILIO. - Que señala como domicilio legal ubicado en la Carretera Libre Tijuana Tecate Kilómetro 10 sin número del Fraccionamiento El Refugio Quintas Campestre, del Municipio de Tijuana, Baja California, Código Postal 22253.

CONVENIO DE USO EXCLUSIVO DE SERVICIO DE CAFETERIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL MTRO. SALVADOR MORALES RIUBÍ, Y POR OTRA PARTE LA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara la "UNIVERSIDAD":

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2.- FACULTADES. - Que el Mtro. Salvador Morales Riubí, fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por ende, es representante legal de la Universidad Tecnológica de Tijuana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de su Decreto de Creación, con el cúmulo de facultades que se expresan en el artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como también lo desprende de la escritura pública número 195,951 ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno, Volumen 6701, seis mil setecientos uno, con fecha del 12 de julio del 2022, pasada ante la fe del licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la notaría pública número 03 de la ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que no le ha sido limitado o revocado,

I.3.- OBJETO.- La Universidad tendrá por objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución creativa de problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado del país, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

I.4.- DOMICILIO. - Que señala como domicilio legal ubicado en la Carretera Libre Tijuana Tecate Kilómetro 10 sin número del Fraccionamiento El Refugio Quintas Campestre, del Municipio de Tijuana, Baja California, Código Postal 22253.

II.- Declara el "PERMISIONARIO":

1.- Que es una persona física, mayor de edad, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número _____ la cual se agrega al presente curso como ANEXO 1.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ mismo que se anexa el presente escrito en copia simple como ANEXO 2.

3.- Que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, sin impedimento alguno, así como con los insumos necesarios y el recurso humano y material suficiente para cumplir de manera puntual con las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio.

4.- Que cuenta con los debidos permisos de salubridad o licencias sanitarias, para la debida elaboración, fabricación y venta de alimentos.

5.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado _____

6.- **CONOCIMIENTO DE LOS INMUEBLES MATERIA DEL USO DE CAFETERIA.** - Manifiesta el PERMISIONARIO, conocer perfectamente los bienes inmuebles materia del presente convenio señalado, que es su voluntad recibirlos en uso y destinarlos exclusivamente para la instalación y operación de locales para dar servicio a los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Tijuana, que serán destinados de la siguiente manera:

LOCAL	DESTINO
CAFETERÍA PRINCIPAL LOCAL DOBLE#1	cafetería y venta de bebidas y alimentos
QUIOSCO#2	cafetería y venta de bebidas y alimentos
QUIOSCO#3	cafetería y venta de bebidas y alimentos
QUIOSCO#4	cafetería y venta de bebidas y alimentos
QUIOSCO#5	papelería

III. BIENES MATERIA DE USO DE CAFETERÍAS Y PAPELERÍA: Todos los inmuebles o locales se encuentran dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tijuana, esto es, en carretera libre Tijuana-Tecate km. 10 s/n del fraccionamiento El refugio Quintas Campestre c.p. 22253 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con las siguientes especificaciones:



LOCAL	DESTINO
CAFETERÍA PRINCIPAL LOCAL DOBLE#1	Dimensión de 152.526 metros cuadrados aproximadamente, con instalación para la contratación de los servicios de energía eléctrica y gas por cuenta del permisionario.
QUIOSCO#2 Ubicado frente a docencia 4	Dimensión de 22.5 metros cuadrados aproximadamente, con instalación para la contratación de los servicios de energía eléctrica y gas por cuenta del permisionario.
QUIOSCO#3 Ubicado frente a laboratorio 2	Dimensión de 13.23 metros cuadrados aproximadamente, con instalación para la contratación de los servicios de energía eléctrica y gas por cuenta del permisionario.
QUIOSCO#4 Ubicado frente a laboratorio 1	Dimensión de 22.63 metros cuadrados aproximadamente, con instalación para la contratación de los servicios de energía eléctrica y gas por cuenta del permisionario.
QUIOSCO#5 Ubicado frente a biblioteca	Dimensión de 18.4 metros cuadrados aproximadamente, con instalación para la contratación de los servicios de energía eléctrica y gas por cuenta del permisionario.





IV.- Declaran "LAS PARTES"

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración de este acto.

2.- Que conocen e identifican plenamente los espacios que se encuentran dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD" específicamente en la UTT, y que cuenta con las características necesarias para el desarrollo de los fines a los que habrá de destinarse el "PERMISIONARIO".

3.- Que es su deseo obligarse en los términos del presente instrumento y someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA:

PRIMERA. - El presente instrumento tiene por objeto que el "PERMISIONARIO", lleve a cabo los servicios de cafetería que incluye la venta de productos alimenticios propios del giro en la "UNIVERSIDAD", así como artículos de papelería.

Para el desarrollo de estas actividades, la UTT autoriza a el "PERMISIONARIO" para hacer uso del espacio físico destinado a cafeterías y papelería que se ubican dentro de la Universidad.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar un levantamiento de las instalaciones al momento en que estas sean entregadas al "PERMISIONARIO", a efecto de realizar un documento donde consten las especificaciones de las instalaciones y sus agregados, tales como bancas, sillas, mesas, barras y otros, este documento consistirá en el **ANEXO 4** de este instrumento.

SEGUNDA. - Por el uso de los inmuebles descritos en el punto 6, el "PERMISIONARIO" se compromete a becar a **20 ALUMNOS** de manera diaria de lunes a viernes, proporcionándoles un alimento completo y balanceado, que les aporte todos los tipos de nutrientes que correspondan a desayuno o comida del alumno, según sea el caso.

Para entregar las becas alimentarias a los 20 alumnos, la UTT le hará llegar una lista donde se señalen los nombres completos de los alumnos, así como las carreras que cursan, ya que el "PERMISIONARIO" al momento de conceder el alimento debe de recabar la firma del alumno que lo recibe previa identificación del mismo, y deberá devolver a la UTT las lista, los primeros tres días del mes siguiente, para acreditar que efectivamente proporciono la beca a los alumnos indicados.

Se precisa que los 20 alumnos becados cambiaran rotativamente cada cuatrimestre, esto con la intención de que todo el alumnado sea beneficiado, por lo que cada inicio de cuatrimestre se le hará llegar al "PERMISIONARIO" el listado los nombres completos de los alumnos, así como las carreras que cursan.

El "PERMISIONARIO" deberá pagar la cantidad que continuación se señala, por concepto de uso de servicios de energía eléctrica y agua, los primeros tres días de cada inicio de mes de manera puntual, ya sea con pago directo en ventanilla de caja de UTT o por transferencia electrónica al número de cuenta de la Universidad Tecnológica de Tijuana 0118013306, debiendo remitir el comprobante de pago al correo electrónico asistente.saf@uttijuana.edu.mx.

LOCAL	DESTINO
CAFETERÍA PRINCIPAL LOCAL DOBLE#1	\$2,000.00
QUIOSCO#2	\$1,500.00
QUIOSCO#3	\$1,500.00
QUIOSCO#4	\$1,500.00
QUIOSCO#5	\$1,000.00
TOTAL	\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

TERCERA. - El "PERMISIONARIO" se encontrará exenta de realizar el pago mencionado en la Cláusula inmediata anterior durante los tres periodos vacacionales y días festivos determinados previamente en el calendario oficial de la universidad.

CUARTA. - La vigencia del presente instrumento será del día 07 de noviembre de 2023, al día 01 de julio de 2026, sin embargo, la operación de las CAFETERÍAS Y PAPELERÍA se regirá por el calendario previsto para los ciclos escolares 2023-2024-2025 y 2026.

QUINTA. - El "PERMISIONARIO" será responsable de solventar y supervisar aquellas obras y mejoras que decida realizar en las CAFETERÍAS o PAPELERÍA o resulten necesarias propias de la operación de su giro, mismas que formaran parte del patrimonio de la "UNIVERSIDAD".

SEXTA.- Durante la vigencia de este convenio el "PERMISIONARIO" se compromete a operar y mantener abierta las cafeterías y papelería los días hábiles según el calendario escolar y dentro de un horario de servicio de las 7:00 horas a 22:00 horas de lunes a viernes.

En caso de no cumplir puntualmente con la presente cláusula el "PERMISIONARIO" será penalizado, y se obligará a pagar la cantidad a \$500.00 pesos (quinientos pesos 00/100 m.n.)

diarios, por cada día en que incurra en retraso. Asimismo, si el "PERMISIONARIO" dejase de operar o apertura las cafeterías y papelería por tres días hábiles del calendario escolar en un periodo de 30 días, será penalizada y deberá pagar la cantidad equivalente a \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.)

SÉPTIMA.- el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a:

- I. Utilizar los espacios físicos denominados como "CAFETERÍAS Y PAPELERÍA" para prestar exclusivamente el o los servicios que le fueron autorizados por la "UTT" conforme a las necesidades de la Universidad.
- II. Prestar el servicio los días hábiles escolares previstos en el Calendario Escolar que le será proporcionado, en el horario comprendido en la cláusula sexta.
- III. Deberá solventar y supervisar aquellas obras y mejoras que resulten necesarias para atender las necesidades de la Universidad, previa autorización por escrito del Área de Mantenimiento de la Universidad Tecnológica de Tijuana.
- IV. Vender alimentos y bebidas que no sean nocivas para la salud, comprometiéndose a promover la alimentación saludable, ajustándose en su totalidad a las disposiciones vigentes en la materia.
- V. Mantener limpios los espacios donde se presta el servicio.
- VI. Cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores o colaboradores las disposiciones legales aplicables a la prestación del servicio, en especial las referentes a salubridad e higiene y demás que fije la autoridad competente.
- VII. Mantener siempre una política accesible de precios que apoye la economía de quienes utilicen sus servicios.
- VIII. Solventar el mantenimiento del equipo utilizado sin responsabilidad alguna para la "UNIVERSIDAD".
- IX. Restituir al momento de la terminación del presente convenio el espacio destinado a "CAFETERÍAS Y PAPELERÍA", en las mismas condiciones de uso en que les fue entregada incluyendo las mejoras realizadas.
- X. Restituir en igualdad de condiciones, cualquier otro espacio o instalación que le haya proporcionado la "UTT", para el desarrollo de sus actividades.
- XI. Notificar por escrito a la Universidad en caso de que tenga la intención de realizar algún incremento en sus precios; lo anterior, para que "UTT" este en posibilidad de analizar y en su caso de autorizar el mencionado incremento.
- XII. Contratar y tener siempre vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, con el objetivo de protección de accidentes, incendios, siniestros, daños corporales, daños materiales y daños a terceros.
- XIII. No arrendar, subarrendar, traspasar, ceder, gravar, o realizar cualquier acto jurídico que pretenda que persona distinta a le "PERMISIONARIO" goce y/o preste de los servicios y/o disfrute de los derechos y/o espacios que se deriven del presente convenio.
- XIV. Tomar los cursos y recomendaciones de manejo de alimentos que convoquen las autoridades competentes en la materia, de igual manera, se obliga a conocer los criterios de calidad nutricia contenidos en los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas, emitidos mediante acuerdo del Sistema Nacional de Educación.
- XV. Se obliga a recibir los cursos, capacitaciones y demás necesarios, previstos en la legislación que rige la materia, para el manejo de alimentos y orientación alimenticia.

XVI. Contar con un expediente individual del personal a su cargo, asignado a la prestación de servicio; el cual deberá incluir un Certificado Médico con antigüedad no mayor a 1 año.

OCTAVA. - La "UTT" se compromete a otorgar a el "PERMISIONARIO" las facilidades necesarias para disponer de las instalaciones y realizar las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En caso de requerirse el acceso a las instalaciones en días y horarios inhábiles, deberá contar con la autorización de la "UNIVERSIDAD".

NOVENA. - El "PERMISIONARIO" será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal que se relacionen con el personal que emplee para prestar sus servicios, quedando expresamente estipulado que el "PERMISIONARIO" en ningún momento se considerará intermediario la "UNIVERSIDAD" respecto al personal que intervenga en la prestación del servicio o cualquier otra obligación que se encuentre a su cargo.

De igual manera, el "PERMISIONARIO" se responsabiliza de las actuaciones que realice el personal a su cargo, ya sea en contra de la "UNIVERSIDAD", de sus empleados o de sus alumnos.

DÉCIMA. - El "PERMISIONARIO" deslinda a la "UTT" de cualquier responsabilidad civil y penal, en caso de registrarse alguna situación con motivo de la realización de sus actividades.

De igual manera, el "PERMISIONARIO" exime a la "UNIVERSIDAD" del pago de gastos médicos en caso de accidentes o lesiones del personal a su cargo.

El "PERMISIONARIO" tendrá la obligación de brindar la seguridad social y servicios médicos a sus empleados y/o personal a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. - Durante la vigencia del presente convenio la "UNIVERSIDAD" no tendrá responsabilidad del mantenimiento, seguridad y/o custodia sobre el mobiliario y equipo que utilice el "PERMISIONARIO" para el desarrollo de sus actividades. Asimismo "UTT" no será responsable de robo, extravío o pérdida sobre los bienes o materiales de el "PERMISIONARIO"

DÉCIMA SEGUNDA. - El "PERMISIONARIO" se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil para el caso de alguna reclamación que pudiera surgir por parte de sus clientes por la ingesta de los alimentos que elabore o expendan.

DÉCIMA TERCERA. - El "PERMISIONARIO", se obliga a restituir cualquier pérdida o daño causado a la "UNIVERSIDAD" como consecuencia de la prestación del servicio o que haya sido originada por su descuido o negligencia.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se llegara a clausurar a el "PERMISIONARIO" la "CAFETERIA" por asuntos de orden legal cualquiera sea la materia, esta se responsabiliza y

obliga a realizar por su cuenta y costo todos los trámites administrativos y legales para levantar dicha clausura, eximiendo a la "UTT" de realizar cualquier tipo de erogación, responsabilidad legal y/o administrativa; obligándose por lo tanto a la reparación del daño ocasionado a la "UNIVERSIDAD" por la falta de prestación del o los servicios objeto de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de permanecer la clausura por más de cinco días hábiles sin causa justificada, la "UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente convenio sin necesidad de mediar notificación por escrito alguna.

Asimismo, convienen que en caso de ser levantada dicha clausura dentro de los cinco días hábiles siguientes que fue decretada, el "PERMISIONARIO" pagará a la "UNIVERSIDAD" una cantidad equivalente a cuatro aportaciones por concepto de penalidad por clausura.

En caso de una segunda clausura la pena se duplicará a ocho aportaciones por concepto de dicha penalidad.

Si existiera una tercera clausura imputable al "PERMISIONARIO" se dará automáticamente por terminado el presente convenio sin necesidad de mediar notificación por escrito alguno.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá concluir de manera anticipada, por alguna de las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES".
2. A decisión de el "PERMISIONARIO" siempre y cuando se cumpla con el requisito de notificarlo con cuando menos 30 días hábiles de anticipación

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que será motivo de rescisión del presente instrumento, sin responsabilidad para la "UNIVERSIDAD", si el "PERMISIONARIO" incurre en alguna de las siguientes causales:

1. La falta de entrega de la beca alimentaria a los alumnos seleccionados por parte del "PERMISIONARIO".
2. La falta oportuna del pago de los servicios de energía eléctrica y agua por parte del "PERMISIONARIO".
3. El ceder, traspasar, arrendar, subarrendar el bien destinado para cafeterías y papelería o los derechos del presente convenio.
4. El incumplimiento a las normas de seguridad y salubridad e higiene emitidas por las autoridades correspondiente
5. La no observancia a lo establecido en la **Ciáusula Sexta** del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el "PERMISIONARIO" NO adquiere derecho del tanto o preferencia para futuros procesos de adquisición, concesión o contratación de espacios de CAFETERÍAS y PAPELERÍA con las que cuente "UTT". Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio no se prorrogara de forma automática o tacita, y que cualquier modificación al presente deberá constar por escrito y

deberá encontrarse suscrita por las partes para que surta los efectos legales a los que hubiera lugar.

DECIMA OCTAVA. - La causal de rescisión que hubiera dado origen, se le notificará de inmediato por escrito, contando el "PERMISIONARIO" con un término de cinco días hábiles para desocupar por completo el espacio destinado para CAFETERIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el "PERMISIONARIO" deberá de pagar la cantidad equivalente a \$8,000.00 pesos (ocho mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pena convencional por rescisión de convenio.

En caso de que el "PERMISIONARIO" no desocupe el espacio destinado a la CAFETERIA dentro del término previsto en la presente Clausula, deberá pagar como pena convencional la cantidad equivalente \$1,000.00 pesos (mil pesos 00/100 m.n.) diarios, esta pena será independiente de su obligación de pago quincenal a la que seguirá obligado hasta en tanto lleve a cabo la desocupación y entrega del espacio por día de retraso.

DECIMA NOVENA. - Para efectos de las notificaciones a que se refiere el presente convenio "LAS PARTES" acuerdan que deberán de hacerse personalmente y en domicilio de la Universidad Tecnológica de Tijuana y ante la presencia de dos testigos dignos de fe, que firmen al calce de dicho documento y se considerará personalmente efectuada si se realiza con un trabajador, dependiente y/o colaborador del "PERMISIONARIO" y/o de "UTT".

VIGÉSIMA. - Jurisdicción. - Para cualquier controversia cual surja con relación al presente convenio, su interpretación o cualquier otra controversia relacionada con el mismo "LAS PARTES" se comprometen a resolver sus diferencias en amigable composición. Y en su caso, de persistir la controversia, ambas partes aceptan expresamente desde ahora someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio de arrendamiento de bien Inmueble y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Mtro. Salvador Morales Riubí
Rector y Representante legal de la
Universidad Tecnológica de Tijuana

Por "EL.PERMISIARIO".

TESTIGOS


C. Cynthia Isabel Rodríguez Bojórquez